

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
DEMANDANTE	Oscar Hernando Duque Hoyos
DEMANDADO	Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00830 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Dicha norma determina:

“ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Por otro lado, el artículo 162 especifica el contenido de la demanda en donde se indica en el numeral 6, lo siguiente:

“ARTÍCULO 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

“(...)”

En el acápite denominado “ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA” visible a folio 18 del expediente, este Despacho judicial no encuentra claridad sobre los valores indicados en relación a las prestaciones sociales que reclama el demandante, toda vez que indica:

“Teniendo en cuenta que el monto de la Reliquidación de la pensión Ordinaria de Jubilación a la que tiene derecho mi mandante, equivalente al 75% de los salarios devengados durante el año inmediatamente anterior al cumplimiento del estatus jurídicos de pensionada, es decir, su asignación básica mensual más todos los factores salariales devengados, tales como PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE VIDA CARA, PRIMA DE LICENCIADO Y LA PRIMA DE ESCUELA UNITARIA, pues hacen parte del concepto de salario...”

“(...)”

Conforme a lo anterior, deberá discriminar cada uno los valores que pretende reclamar, los cuales deberán razonarse e individualizarse para efectos de determinar razonadamente la cuantía.

Asimismo, se solicita a la parte demandante que allegue la demanda en medio electrónico.

Se advierte que a la hora de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente providencia, se deberá allegar copia de dicho memorial para cada uno de los traslados exigidos para la admisión de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 201 del CPACA. Dado que la parte demandante ha suministrado su dirección de correo electrónico **carlosaugusto65@hotmail.com** , de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 201, se le solicita a la Secretaría que envíe a dicha dirección mensaje de datos informando de todas las actuaciones que se surtan dentro del proceso y que se notifiquen por estados.

3. Se le reconoce personería al Doctor **CARLOS AUGUSTO QUINTERO JÍMENEZ**, con Tarjeta Profesional N° 142.129 del C.S.J para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible en el folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**